



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: YURLEY YILSARE GOMEZ C.C. 1.102.372.438  
ACCIONADO: CENTRACAR S.A.S.

Recibida el día 14 de agosto de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. **680014003003-2020-00289-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2020-00289-00  
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por YURLEY YILSARE SILVA GOMEZ, y en contra de la entidad CENTRACAR S.A.S, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Ahora bien, revisadas las pruebas aportadas a la presente acción constitucional, se echa de menos el escrito de derecho de petición incoado ante la entidad CENTRACAR S.A.S y la fecha de recibido del mismo, por tanto se requiere a la accionante para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, proceda a arrimar la copia del escrito completo por aparte, el cual fue enviado ante la accionada CENTRACAR S.A.S, junto con la guía de envío, en la que se evidencie la fecha y recepción del mismo.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a los accionados, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, den respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por YURLEY YILSARE SILVA GOMEZ, y en contra de la entidad CENTRACAR S.A.S, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Ahora bien, revisadas las pruebas aportadas a la presente acción constitucional, se echa de menos el escrito de derecho de petición incoado ante la entidad CENTRACAR S.A.S y la fecha de recibido del mismo, por tanto se requiere a la accionante para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, proceda a arrimar la copia del escrito completo por aparte, el cual fue enviado ante la accionada CENTRACAR S.A.S, junto con la guía de envío, en la que se evidencie la fecha y recepción del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicación a la accionada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Bucaramanga - Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e26b244412f94d83aec94625cdf6e9d47a5a807062fb40f6c745a0f83dd9be6d**

Documento generado en 18/08/2020 07:02:30 a.m.